



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 410

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actor: **ASMET SALUD EPS**

Accionado: **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Rad.: **2020-00076-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la EPS accionante presenta incidente de desacato en contra del accionado **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, deprecando se le requiera para que cumpla el fallo de tutela dictado dentro del asunto de la referencia, y en caso contrario imponer las sanciones procedentes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia N° 059 del 8 de septiembre de 2020, proferida dentro de la referenciada acción, resolvió salvaguardar el derecho fundamental de petición, al debido proceso, a la defensa, a la administración de justicia y a la doble instancia a favor de la empresa **Asmet Salud EPS**.

En consecuencia, se le ordenó al accionado **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, que dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de dicha providencia, brindara contestación a los derechos de petición elevados por Asmet Salud EPS, bajo la modalidad de solicitud de aclaración de auto, procediendo a resolver dichos petitorios, debiendo garantizar que su contenido sea de fondo, claro y congruente, así como su entrega efectiva a la parte interesada, es decir, que la providencia que allí se dictare fuere debidamente notificada, advirtiéndole al titular del Despacho judicial accionado que el incumplimiento a tal ordenamiento lo haría incurrir en desacato

Ahora, como el apoderado especial de la accionante **Asmet Salud EPS**, informa que el accionado **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** no ha respondido las reiteradas solicitudes de (i) aclaración del auto N° 1617 del 29 de julio de 2020, (ii) de información del estado actual del proceso, y (iii) del destino que se le dio al recurso de impugnación propuesto por **ASMET SALUD EPS SAS** frente al fallo de tutela proferido dentro del proceso bajo radicado 2020-00243, en infiere que se está desacatando el referido ordenamiento tutelar.

Por lo que ante dicho presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, y teniendo en cuenta que el Dr. **Antonio José Balcázar López**, es el actual titular del Despacho Judicial accionado, a quien le corresponde cumplir el dispuesto ordenamiento judicial, con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, antes de iniciar el deprecado trámite incidental, se le notificará el contenido del referenciado fallo de tutela, para que lo asuma y lo cumpla, brindando respuesta a los derechos de petición elevados por la accionante **Asmet Salud EPS**, bajo la modalidad de solicitud de aclaración de auto, debiendo garantizar que su contenido sea de fondo, claro y congruente, así como su entrega efectiva a la parte interesada, es decir, que la providencia que allí se dicte sea debidamente notificada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º.- PREVIA la apertura del Incidente de Desacato deprecado por **Asmet Salud EPS**, contra el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la sentencia de primera instancia N° 059 del 8 de septiembre de 2020, dictada dentro de la referenciada acción de tutela, al titular de dicho Despacho Judicial **Dr. Antonio José Balcázar López**, en lo que respecta brindar contestación a los derechos de petición elevados por **Asmet Salud EPS**, bajo la modalidad de solicitud de aclaración de auto, debiendo garantizar que su contenido sea de fondo, claro y congruente, así como su entrega efectiva a la parte interesada, es decir, que la providencia que allí se dicte sea debidamente notificada

Para el efecto, se le **CONCEDE el término de dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas para el acatamiento de ese fallo, o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia del fallo

de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos, y de este proveído.
OFÍCIESE.

2º NOTIFÍQUESE mediante oficio o cualquier otro medio expedito de comunicación a la **EPS** incidentante y al titular del Despacho accionado a través del correo institucional, anexándole a este último, igualmente para su enteramiento, copia del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de este proveído.

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si fuere el caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9c30cd28278b68790d01d396fc1ea5f7830ef377f5652e028f
c198b41447b51**

Documento generado en 19/10/2020 05:27:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a